

ESTATUTOS DEL TIRO FEDERAL MENDOZA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 1º La institución que gira bajo el nombre de TIRO FEDERAL MENDOZA, es una asociación civil sin fines de lucro fundada el 12 de octubre de 1886 (denominándose entonces Tiro Nacional Club Mendoza hasta que el 25 de agosto de 1912 toma su nombre actual), con personería jurídica otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia según Decreto N° 379 de fecha 22 de mayo de 1925, tiene su domicilio real, social, legal y fiscal en la calle Boulogne Sur Mer n° 1998 de la ciudad de Mendoza, y se rige por este Estatuto, por los Reglamentos y Resoluciones de sus órganos internos, las disposiciones que dicte el Renar u organismo que lo reemplace y demás normativa legal vigente.

Artículo 2º Son sus fines y objetivos fomentar, promover y mantener como actividad deportiva el tiro al blanco con todo tipo de armas, culturales y sociales que se incorporen en el futuro por resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea de asociados. A fin de cumplir con el objeto propuesto estará facultado para: **a)** realizar -dentro del ámbito específico de la Constitución Nacional y demás normativa jurídica vigente- todos los actos necesarios para la consolidación y defensa de la Institución; **b)** afiliarse o desafiliarse a otras asociaciones y/o federaciones nacionales o extranjeras vinculadas al deporte del tiro al blanco con todo tipo de armas; **c)** coordinar, asesorar, asistir y promover la más amplia participación deportiva de los asociados respecto al objeto social; **d)** organizar pruebas deportivas o torneos locales, nacionales e internacionales en las cuales podrán también participar socios de otras instituciones y no asociados, de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Directiva; **e)** dictar cursos teóricos-prácticos, conferencias, seminarios, talleres referidos a la utilización de todo tipo de armas legalmente permitidas, a las modalidades deportivas pertinentes y demás aspectos que hacen al objeto social; **f)** apoyar con tareas de difusión, edición, publicación y demás formas de comunicaciones, escritas u orales a sus miembros y actividades; **g)** organizar la recolección, acumulación, sistematización, utilización y divulgación de datos, informaciones, armas o elementos afines y/o documentación, creando bibliotecas o museos relacionados con el objeto de la sociedad; **h)** también establecer delegaciones en el territorio de la provincia; **i)** realizar convenios de cooperación y/o colaboración, (intercambio, asesoramiento, difusión, promoción y/o cualquier otro necesario para el cumplimiento de su objeto social) con instituciones, personalidades destacadas e influyentes del ámbito político-social, cultural, educativo, deportivo, etc.; **j)** recabar de las autoridades gubernamentales y de las empresas y particulares, el apoyo necesario para su mejor desenvolvimiento social; **k)** adquirir, alquilar y/o vender toda clase de armas, municiones y cualquier otro elemento a sus asociados, únicamente en las condiciones que establezcan sus reglamentos y la legislación que resulte aplicable; **l)** facilitar armas y municiones a los asociados y a los no socios en las condiciones que establezcan sus reglamentaciones y la legislación vigente; **ll)** organizar fiestas, reuniones sociales y otras actividades relacionados con los fines de la Institución; **m)** habilitar sus instalaciones y disponer del personal a su cargo

para los juegos deportivos que organice la Comisión Directiva; **n)** habilitar en su sede social locales para alojamiento de competidores y delegaciones deportivas; **ñ)** instituir premios, homenajes, conmemoraciones y reconocimientos; **o)** solicitar, recibir y aceptar donaciones y/o subsidios de diversos tipos.

Artículo 3º: La Institución tiene una duración ilimitada. La disolución de la institución sólo podrá ser dispuesta por el mecanismo indicado en el Capítulo pertinente.

Artículo 4º La Asociación está capacitada para: **a)** administrar su patrimonio y disponer del mismo dentro de los alcances establecidos por este Estatuto y las normas vigentes; **b)** adquirir y vender bienes muebles; **c)** adquirir bienes inmuebles; **d)** Contraer obligaciones con terceros y realizar los demás actos, contratos y operaciones relativos a los fines de la institución; **e)** realizar operaciones con cualquier banco nacional o extranjero y con instituciones de crédito, conforme lo decida la Comisión Directiva o la Asamblea de socios en los casos pertinentes; **f)** Podrá recibir donaciones y aceptar legados; **g)** Podrá alquilar sus instalaciones a terceros mediante resolución fundada de la Comisión Directiva; **h)** disponer espacios destinados a la publicidad de sponsors; **i)** disponer el funcionamiento de restaurante o bar, para aprovechamiento de sus asociados y visitantes, por vía de contrato de concesión u otra modalidad de acuerdo a lo que resuelva la Comisión Directiva

CAPITULO II PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 5º El patrimonio se encuentra compuesto por:

a) Los bienes muebles e inmuebles y derechos crediticios que titularice en la actualidad y/o cuyo derecho de dominio se encuentra inscripto a su nombre, como así también sobre los que ejerza la posesión y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; **b)** Las cuotas que abonen sus asociados; **c)** Las donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones; **d)** Las rentas de sus bienes; **e)** Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; **f)** El producido de beneficios, rifas, eventos deportivos, venta de publicidad, sponsors y/o cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Categorías. Condiciones de admisión

Obligaciones y Derechos. Régimen Disciplinario.

Artículo 6º Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de socio respectivo –en sus distintas categorías.-

Los asociados se clasifican por categorías y sus derechos y obligaciones se establecen en este estatuto.

Artículo 7º Las categorías de socios son las siguientes: Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes y adherentes.

a) Son socios Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea acuerde tal distinción, por los méritos deportivos acumulados o por su actuación extraordinaria en beneficio de la institución. Esta categoría gozará de los mismos derechos que los socios activos y estarán exentos de pagar la cuota social.

b) Son socios Vitalicios los que acrediten una antigüedad de 25 años continuados o 30 alternados como socios Activos, no menos de 65 años de edad y no registren sanciones. La cantidad de socios vitalicios no podrá sobrepasar el 10% del total de socios Activos. La falta de vacantes obligará a continuar como Activo hasta que se produzcan las mismas. Esta categoría de socios quedan exceptuados de pagar la cuota mensual a partir de la fecha de la resolución de la Comisión Directiva que otorgue la categoría. Formulada la solicitud por el socio respectivo. la Comisión Directiva dictará la correspondiente resolución otorgando o no la categoría. Si la solicitud fuere denegada el socio peticionante podrá apelar la resolución ante la primera Asamblea de Socios (Ordinaria o Extraordinaria) que se celebre con posterioridad a la resolución denegatoria. Cláusula Transitoria: Al momento de la realización de la presente modificación del Estatuto, se respetarán los derechos adquiridos de aquellos actuales socios vitalicios que no cumplan con el requisito de edad mínima exigida o que careciendo de la edad mencionada (65 años) les falten menos de cinco años para cumplir con la antigüedad indicada para acceder a tal categoría, siempre que cancelen los montos societarios correspondientes a esos cinco años en el término de un año de quedar aprobado esta modificación al Estatuto.

c) Son socios Activos todas aquellas personas que teniendo la mayoría de edad, sin importar su sexo, sean aceptadas como tales por la Comisión Directiva y abonen las cuotas societarias correspondientes.

d) Son socios Cadetes todas las personas menores de edad que sean admitidos en éste carácter por la Comisión Directiva y abonen las cuotas societarias. Los socios cadetes pasarán automáticamente a la categoría de socios activos al cumplir la mayoría de edad.

e) Son socios Adherentes: las asociaciones civiles y militares, las sociedades comerciales e industriales, personas jurídicas de todo tipo, como así también las personas físicas que lo deseen, que abonen una cuota mensual diferenciada que será fijada por la Comisión Directiva, teniendo derecho a utilizar las instalaciones y a organizar competencias internas, previa autorización de la Comisión Directiva, conforme a la reglamentación que se dicte y abonando los aranceles diferenciados que se determinen.

Los socios adherentes no gozarán del derecho de voto en las asambleas y no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de cuentas, Tribunal de Disciplina ni cualquier otro cargo directivo, tampoco podrán llegar a poseer categorías de vitalicios.

Artículo 8º Para ser socio de las categorías Activo, Cadete o Adherente, se requiere formular la solicitud por escrito. La misma deberá estar avalada por un socio activo, con no menos de dos años de antigüedad. A dicha solicitud se acompañarán los importes de las cuotas de ingreso sociales y requisitos que

establezca la Comisión Directiva. En la solicitud de aspirante a socio Cadete deberá constar además la firma de los padres o tutores, quienes asumen la responsabilidad civil por los actos de estos socios.

Artículo 9º En caso de rechazo de la solicitud de asociado, la Comisión Directiva podrá dar o no explicaciones sobre los motivos determinantes de la resolución. Al solicitante rechazado le serán devueltos todos los importes que hubiera acompañado en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo 10º Los socios Honorarios, Activos y Vitalicios, que no tengan deudas con la institución gozarán de los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones habilitadas al efecto por la Comisión Directiva y gozar de los beneficios, servicios y prerrogativas que la Institución brinda.
- b) Presentar por escrito a la Comisión Directiva los proyectos, peticiones, sugerencias y observaciones que considere de utilidad para la institución, como igualmente los reclamos, quejas o denuncias que estimen pertinentes.
- c) Integrar las Asambleas con voz y voto, siempre que tengan una antigüedad no menor a un año en la institución.
- d) Elegir a los miembros que integrarán de los órganos directivos y de fiscalización y ser elegidos para los mismos con las condiciones establecidas en este estatuto. Para ejercer estos derechos deben tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo y hallarse al día con las cuotas societarias.
- e) Presentar la renuncia sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con sus aportes.

Artículo 11º: Los socios Cadetes, que no tengan deudas con la institución gozarán de los mismos derechos que los socios activos, con la salvedad que no podrán integrar los Órganos directivos, de fiscalización, ni las Asambleas de la Asociación.

Artículo 12º Los socios Activos o Cadetes, que se ausenten temporariamente de la provincia, y que no tengan deudas con la institución, podrán ser eximidos, a solicitud por escrito de los interesados, del pago de sus cuotas mensuales, mientras dure su ausencia o por el tiempo que determine la Comisión Directiva. Esta excepción le será concedida cuando la ausencia sea mayor de seis meses y no exceda de un año. Para otorgarse una nueva franquicia similar, deberá transcurrir, a partir de la finalización de la anterior, un lapso mínimo de 6 meses.

Artículo 13º En casos excepcionales, la Comisión Directiva podrá eximir parcial o totalmente a algún asociado del pago de sus cuotas societarias, otorgando becas por méritos deportivos, motivos económicos o situaciones dignas de ponderación. Podrá también establecer moratorias y regímenes de pago especiales para aquellos casos en que entienda necesario, con posterior rendición de cuentas ante la Asamblea.

Artículo 14º Los socios tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Abonar la cuota social que corresponda a su categoría y mes anticipado.

- b)** Ser responsable civil y/o penalmente de los daños y perjuicios causados a la asociación y/o a terceros en su persona y sus bienes, por su negligencia, impericia, imprudencia o falta de observación de los reglamentos y/o legislación pertinente.
- d)** Comunicar a la Comisión Directiva por escrito su renuncia como socio.
- e)** No podrán gozar de sus derechos de socio cuando se halle suspendido o en uso de la licencia establecida en el artículo 12.
- f)** Deberán mantener y colaborar para imponer el orden y decoro dentro de la institución, acatando el Estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y/o Comisión Directiva.
- g)** Exhibir su carnet de socio y toda la documentación que exija la legislación vigente, expedida por autoridades provinciales y nacionales que regulan la tenencia y uso de armas de fuego, cuando les fuera requerido por las autoridades o personal de la institución.
- h)** No podrán realizar propaganda, manifestaciones o generar discusiones de índole política, electoral o religiosa, mientras permanezca dentro de los locales sociales, estando en consecuencia prohibida toda propaganda, difusión y discusión al respecto en los locales de la asociación.
- i)** Observar y mantener –dentro y fuera de la Institución- una conducta correcta, respetuosa, digna y decorosa para con otros asociados, invitados, autoridades, empleados o colaboradores y para con la Institución misma.
- j)** Respetar y obedecer toda orden o instrucción emanada de autoridad de la institución competente para darla.
- k)** Guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la normativa determine.
- l)** Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario. Sólo tendrá obligación de prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse a ello cuando sea inculpado.
- ll)** Impedir el desarrollo de cualquier acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15° La calidad de socio se pierde:

- a)** Por renuncia.
- b)** Por baja.
- c)** Por expulsión.
- d)** Por fallecimiento.
- e)** Por condena penal judicial que imponga pena de cumplimiento efectivo o condicional.

Artículo 16° La renuncia debe ser presentada por escrito ante la Comisión Directiva y su aceptación queda condicionada a que el renunciante no tenga ningún tipo de deudas con la institución.

Artículo 17° Es privativo de la Comisión Directiva disponer la baja cuando el socio adeude más de tres cuotas mensuales o mantenga una deuda impaga con la Institución por otro concepto que registre tres meses de mora. El socio dado de

baja, podrá ser reincorporado a su solicitud y por resolución de la Comisión Directiva, abonando la totalidad de la deuda que fuera motivo de la baja y, además, cumpliendo con las condiciones de reingreso establecidas.

Artículo 18° La Comisión Directiva tendrá competencia exclusiva para sancionar a los socios cuando considere que han incurrido en una violación del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones, o de las medidas de seguridad o convivencia interna dispuestas.

Artículo 19° Los socios están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Artículo 20° La sanción de suspensión podrá extenderse hasta un año y durante el plazo de ella el socio deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones societarias pero no podrá ejercer los derechos que le acuerda el Estatuto. Las sanciones de apercibimiento y suspensión hasta 30 días serán inapelables.

Art. 21° Corresponde aplicar la sanción de apercibimiento o suspensión de hasta 30 días en los casos de: a) Incumplimiento de los deberes y obligaciones indicados en el artículo 14; b) Falta leve a las medidas de seguridad, al Estatuto, a los Reglamentos, o Resoluciones; c) Falta leve al respeto a la institución, a otro socio, empleados, colaboradores y/o autoridades correspondientes; d) Desobediencia a la orden impartida por autoridad competente; e) Reiteración de faltas leves castigadas previamente con llamados de Atención.

Art. 22° Corresponde aplicar Suspensión de hasta un (1) año en los casos de: a) Incumplimiento grave de los deberes y obligaciones indicados en el artículo 14; b) Falta grave a las medidas de seguridad, al Estatuto, a los Reglamentos, o Resoluciones; c) Falta grave al respeto a la Institución, a otro socio, empleados, colaboradores y/o autoridad correspondiente; d) Desobediencia a la orden impartida por autoridad competente que implique un serio riesgo para la seguridad; e) Reiteración de faltas leves, castigadas previamente con por lo menos dos suspensiones de menor término, ocurridas dentro del lapso de 2 años contados desde la primera suspensión; f) Falta grave a los intereses de la institución; g) Falta a la ética deportiva.

Artículo 23° Corresponde aplicar la sanción de expulsión en los casos de: a) Incumplimiento gravísimo de los deberes y obligaciones indicados en el artículo 14; b) Faltas muy grave a las medidas indicadas en el artículo anterior; c) Reiteración de faltas leves o graves, castigadas previamente con por lo menos dos suspensiones importantes (que sumen más de 6 meses en su conjunto), ocurridas dentro del lapso de 2 años contados desde la primera suspensión;

La sanción de expulsión podrá ser apelada ante la Comisión Directiva. El recurso deberá presentarse ante la Comisión Directiva dentro de los 5 (cinco) días de notificado el interesado, y en ningún caso tendrá efectos suspensivos. Se tendrá por firme la expulsión si el recurso es presentado fuera de término. Si el recurso

es presentado en término, es obligación de la Comisión Directiva incluir el recurso de apelación en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la presentación del recurso.

Artículo 24°: La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de diez (10) días, no requerirá la instrucción de sumario y podrán ser aplicadas por razones disciplinarias ante hechos constatados directamente, con cumplimiento inmediato o preventivo –en este caso, sin perjuicio de sanción mayor que surja de eventual sumario-, por las autoridades de la Comisión Directiva, por los Delegados de cada Disciplina o demás miembros de la Institución habilitadas por Resolución de la misma. Dichas sanciones podrán ser recurridas, sin efecto suspensivo, ante la Comisión Directiva.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo y la cesantía serán aplicadas previa instrucción de un sumario pertinente. En la valuación de las sanciones se deberá tener en cuenta los antecedentes positivos y negativos que registre el socio y la gravedad de las faltas cometidas. Tales sanciones podrán ser apeladas ante la Asamblea de socios. El recurso deberá presentarse ante la Comisión Directiva dentro de los 5 (cinco) días de notificado el interesado, y en ningún caso tendrá efectos suspensivos. Se tendrán por firme si el recurso es presentado fuera de término. Si el recurso es presentado en término, es obligación de la Comisión Directiva incluir el recurso de apelación en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la presentación del recurso.

Artículo 25° Cuando a juicio de la Comisión Directiva la falta pueda importar prima facie la sanciones de suspensión o expulsión, deberá iniciar sumario, notificando al socio de las imputaciones que se le formulan para que presente defensa por escrito dentro del quinto día hábil de notificado, haciéndole conocer en la misma notificación los hechos que se le imputan y las pruebas que obran en su contra. Vencido el plazo, si no se hubiese presentado defensa, la Comisión Directiva procederá a dictar la resolución correspondiente. Si se hubiese deducido defensa y ofrecido prueba de descargo, dispondrá las medidas necesarias para su producción si las considerara pertinentes. Concluida la recepción de las pruebas la causa quedará en estado de resolver y la Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los diez días hábiles.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 26° Las autoridades del Tiro Federal Mendoza son:

- a) La Asamblea de socios.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 27°. La asamblea de socios es el órgano que representa la autoridad máxima del Tiro Federal Mendoza y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. La forman los socios que concurran a ella y que tengan derecho a voto, conforme lo dispuesto por el Artículo 10 inc. c).

Artículo 28°. Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias y podrán ser convocadas para el mismo día, pero con Orden del Día diferentes. También se harán las actas por separado.

Artículo 29° Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Julio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme las normas de este estatuto.
- c) Tratar la responsabilidad de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 30° Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento y serán convocadas para: a) resolver sobre la adquisición o venta de inmuebles, b) la constitución de obligaciones o gravámenes que puedan comprometer el patrimonio social; c) la modificación a este Estatuto, d) Fusión, escisión y disolución de la entidad; e) siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario respecto a algún tema especial y/o f) cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los 15 días hábiles posteriores a la solicitud y la asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de los 30 días hábiles. Si la Comisión Directiva no se expide en el plazo señalado sobre la solicitud o si deniega la misma sin fundamento, la convocará la Comisión Revisora de Cuentas. Si esta no realiza la convocatoria -vencido 15 días hábiles del plazo anterior- la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza podrá analizar y resolver la solicitud ordenando o no la convocatoria a asamblea, la que, en su caso, se celebrará bajo su control mediante la designación de un veedor.

Artículo 31° Las asambleas serán convocadas con una anticipación de 15 días corridos mediante una publicación (por 1 (un) día) en el boletín Oficial y por medio de anuncios en las pizarras de la institución. En ambos casos se hará constar el Orden del día a tratarse. La Comisión Directiva deberá poner a disposición de los socios en la sede de la institución y con una anticipación de 15 días anteriores a la fecha de la asamblea, la memoria, el balance general, el

inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al estatuto, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten respecto de cuestiones no incluidas en el orden del día. No obstante, la asamblea podrá adoptar resoluciones que resulten conexas con los puntos del orden del día.

Artículo 32º Las asambleas se celebrarán válidamente el día, lugar y hora que han sido fijados, sea cual fuere el número de socios concurrentes, treinta minutos después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, excepto en los casos de reforma de los estatutos y disolución social en que se deberá contar con la cantidad de socios estipulados en los artículos 67 y 68 respectivamente. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o por el Vicepresidente en ausencia de aquel y, en defecto de ambos, por cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva presentes que la Asamblea designe a simple pluralidad de votos. En el supuesto de que ausencia de todas las personas mencionadas, la asamblea será presidida por el socio presente que la asamblea designe a simple pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la asamblea no podrá votar, salvo en el caso de que se produzca empate en alguna votación.

Artículo 33º. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos de los presentes, salvo en los casos de reforma de estatuto y a la disolución de la asociación para las cuales deberá contar con la cantidad de votos estipulados en los artículos 67 y 68 respectivamente. Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes, Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La Asamblea deberá tratar y resolver todos los puntos que comprende el Orden del Día. En todas las asambleas deberá incluirse como uno de los puntos del Orden del Día la designación de dos socios presentes para que, juntamente con el Presidente suscriban el acta de la asamblea. En las actas deberán constar las mociones formuladas respecto de cada uno de los puntos del orden del día, el resultado de las votaciones, una síntesis de las deliberaciones realizadas sobre los puntos del orden del día y cualquier otra cuestión que los socios presentes soliciten que conste en el acta.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 34º La institución estará representada, administrada y dirigida por una Comisión Directiva. Para formar parte de la misma se requiere ser socio vitalicio o activo con un año de antigüedad ininterrumpida, como mínimo. No podrán conformar la Comisión Directiva los socios que no pertenezcan o estén relacionados directamente con una disciplina de tiro. La Comisión Directiva estará formada por 12 miembros titulares, y 3 suplentes, integrados de la siguiente manera: a) **Titulares:** 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Tesorero, 1

Director de Tiro, 1 Director de Difusión y Prensa y 6 Vocales titulares y, b) **Suplentes:** 3 Vocales Suplentes. Es incompatible la condición de miembro de la Comisión Directiva titular o suplente con la de ser personal rentado, proveedor, concesionario de la institución o cobrar honorarios.

Artículo 35° Los miembros titulares de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un término de dos (2) años en sus funciones, debiendo renovarse la mitad cada año y pudiendo ser reelectos. Los suplentes durarán un año cada uno. La elección se hará en forma directa en la Asamblea Ordinaria pertinente, computándose al efecto los votos válidos emitidos por los asociados en la misma.

Artículo 36° El Presidente y Vicepresidente durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos sin límite de veces. Se renovarán siempre que sea posible, uno de ellos por año. Cuando uno de los cargos quede vacante, en la próxima elección se deberá cubrir ese cargo, y si se ha cumplido el plazo el otro también. El cargo de Presidente o Vicepresidente podrá ser cubierto transitoriamente por otro miembro de la Comisión Directiva, hasta que se realice la próxima elección.

Artículo 37° Los miembros de la Comisión Directiva titulares que no sean el Presidente y Vicepresidente, ocuparán los distintos puestos que se determine en ese Período, pudiendo ser reubicados por decisión de la Comisión Directiva. Podrán ser reelectos sin límite de veces. En el caso de un Vocal suplente que asume el cargo titular, su período será de dos años a contar desde la fecha de su elección como suplente.

Artículo 38° Los miembros suplentes tendrán una duración de un año como tales, si no han sido convocados por la Comisión Directiva para asumir como titulares.

Artículo 39° Los Revisores de Cuentas titulares y suplentes durarán dos años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin límite de veces.

Artículo 40° Los mandatos de los miembros de Comisión Directiva comienzan al terminar la Asamblea que los elige y terminan, si corresponde, cuando son elegidos los nuevos miembros. Cuando por alguna imposibilidad no se realice la Asamblea para renovar autoridades, los miembros de Comisión Directiva siguen en funciones, aunque se excedan en su mandato.

Artículo 41° Las renunciaciones de los miembros de Comisión Directiva serán consideradas por este mismo órgano y en consecuencia, aceptadas o rechazadas por la misma.

Artículo 42° La inasistencia de cualquier miembro de la Comisión Directiva, sin causa justificada a criterio de la comisión, a tres sesiones consecutivas o a 6 sesiones alternadas en el transcurso de un año, implica el abandono del cargo, cesando en sus funciones por ese sólo hecho, sin necesidad de declaración o

comunicación alguna. Cuando un miembro de Comisión Directiva necesita faltar a más de dos sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia.

Artículo 43° Queda prohibido a los miembros de Comisión Directiva hacer públicas las deliberaciones de carácter reservado, como así también declarar su voto en lo relativo a la admisión, rechazo, suspensión, baja o expulsión de los socios.

Artículo 44° La Comisión Directiva realizará sesiones por lo menos una vez al mes, en los días y horas que ella fije. Las sesiones serán validas con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros titulares. Los Revisores de Cuentas titulares no pueden ser contados dentro del número mínimo para sesionar, ya que no tienen voto.

Artículo 45° Las resoluciones de Comisión Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate prevalecerá el voto del presidente.

Artículo 46° En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, las sesiones de Comisión Directiva serán presididas por el miembro que ella designe entre los presentes con derecho a voto.

Artículo 47° Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva antes de cada Asamblea Ordinaria, serán cubiertas de la siguiente manera:
El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este por el miembro que designe la Comisión Directiva. El Secretario, el Tesorero y el Director de Tiro serán reemplazados por los miembros titulares de la Comisión que se designe por mayoría. Los Vocales titulares serán reemplazados por los Vocales Suplentes, siguiendo el orden presentado en la lista de candidatos a las elecciones de autoridades.

Artículo 48° En caso de que por renunciaciones, ausencias, baja, suspensión, expulsión o fallecimiento de los miembros de la Comisión Directiva esta quedara en imposibilidad de sesionar, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente o en su defecto tres miembros de la misma o en su defecto la Comisión Revisora de Cuentas deberán llamar a Asamblea Extraordinaria al sólo efecto de integrar la Comisión Directiva por el tiempo que restara para completar los periodos respectivos de los cargos vacantes (si las causales de ausencias fueran provisorias) o nombrar una nueva si las causales de las faltas o ausencias de los miembros fueran definitivas y no existiera quórum para funcionar.

Artículo 49° Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Representar, administrar y dirigir a la Institución en cumplimiento de los objetivos dispuestos por el art. 2°.
- b) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea y de la misma Comisión que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Inspeccionar y vigilar todas las tareas de la institución, pedir información al personal, inspeccionar libros y documentos, inspeccionar máquinas e

instalaciones, y tomar cualquier medida que la necesidad imponga, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva

d) Ejercer las atribuciones dispuestas en el art. 4º de este Estatuto.

e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los casos previstos por este Estatuto.

f) Cerrar el ejercicio económico al 31 de julio de cada año.

g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias.

h) realizar los actos que especifican el Artículo 1881 y concordantes del código civil, aplicables en su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de la asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades.

i) Nombrar, suspender, destituir y contratar personal, determinarles sus obligaciones y fijar sus remuneraciones.

j) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina.

k) Dictar los Reglamentos y Resoluciones que sean necesarios para el funcionamiento de la institución. Reglamentos son conjuntos de Resoluciones que regulan una o varias actividades de la institución. Las Resoluciones se refieren a un tema específico De ningún modo los Reglamentos ni las Resoluciones se pueden oponer a lo establecido en el Estatuto.

l) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.

ll) Dejar cesantes, amonestar, suspender expulsar a los socios.

m) Fijar el importe de las cuotas sociales y establecer los importes a pagar por servicios o ventas a socios.

n) Ejercer el control de la obediencia al Estatuto, Reglamentos y Resoluciones.

ñ) Autorizar contratos y demás actos de administración que correspondan, sin comprometer el dominio, la posesión del bien inmueble o la existencia de la institución.

o) Organizar pruebas deportivas, conferencias, fiestas, homenajes y todo lo expuesto en el Artículo 2º.

p) Conferir poderes especiales para representar a la institución.

q) Resolver todos los demás casos no previstos en este Estatuto, relativas al cumplimiento de su función Institucional.

DEL PRESIDENTE

Artículo 50º Son atribuciones del Presidente:

a) Representar a la institución en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos.

b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.

c) Convocar a la Comisión Directiva con derecho a voto en sus sesiones (al igual que los demás miembros del cuerpo) y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.

- d) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto.
- d) Firmar con el secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, documentos y correspondencia.
- e) Ordenar los pagos resueltos por la Comisión Directiva y firmar conjuntamente con el Tesorero la documentación relacionada con el movimiento financiero de la institución.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- g) Suspender al personal en caso de especial urgencia, ad referendum de la resolución de la Comisión Directiva.
- h) Firmar juntamente con el tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación, como así también inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos.
- i) Firmar juntamente con el Secretario, las actas, libros de actas, registros, documentos y la correspondencia que emane de la asociación.
- j) Resolver por si cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 51° Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente o impedimento de este, con sus mismos derechos y obligaciones.

DEL SECRETARIO

Artículo 52° Corresponde al Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, documentos y correspondencia.
- b) Llevar los libros que sean necesarios para desempeñar su cargo.
- c) Preparar la Memoria Anual de acuerdo con lo que indique la Comisión Directiva.
- a) Organizar y custodiar los archivos de la institución.

DEL TESORERO

Artículo 53° Corresponde al Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo todo lo relativo al movimiento de bienes, dinero y valores. Pagos, cobranzas, cuentas bancarias, caja chica, recibos, cuotas societarias.
- b) Llevar los libros de contabilidad y registros que sean exigidos reglamentariamente y demás constancias necesarias para una buena contabilidad.
- c) Recaudar los fondos de la institución otorgando los comprobantes que se establezcan como válidos por Comisión Directiva.

- d) Depositar en bancos o empresas financieras los fondos de la institución, a nombre de esta y a la orden conjunta del presidente, el tesorero y/o el secretario, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.
- e) Presentar a Comisión Directiva los informes mensuales del movimiento de fondos y el Balance General con su cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Anual, para su consideración y posterior difusión a los socios.
- f) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, libros de tesorería, balances y demás documentación relativa al movimiento financiero de la institución.
- g) Facilitar los libros y documentos que necesiten los Revisores de Cuentas para cumplir su cometido.

DEL DIRECTOR DE TIRO

Artículo 54º Corresponde al Director de Tiro:

El Director de tiro es el jefe inmediato de todo el personal del polígono afectado a la práctica deportiva de tiro. Sus obligaciones son:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la Comisión Directiva en el ámbito del polígono vinculadas a la práctica deportiva del tiro.
- b) Velar por la disciplina dentro de las instalaciones para la cual podrá adoptar cualquier medida reglamentaria.
- c) Someter a la aprobación de la Comisión Directiva los programas de concurso y campeonatos, con sus respectivas obligaciones.
- d) Disponer la administración del personal necesario en las distintas pedanas del tiro.
- e) Dar cuenta a la Comisión Directiva de todas las decisiones que adopte y del desarrollo de la instrucción del tiro.
- f) Vigilar el cumplimiento de las pruebas, concursos, campeonatos, etc. organizados o que se realicen en la Institución.
- g) Cooperar y controlar el desarrollo de las pruebas autorizadas a otras instituciones.
- h) Controlar el desarrollo de las pruebas oficiales y emitir fallo, el que será apelable solo ante la Comisión Directiva.
- i) Al finalizar la temporada de tiro de cada año elevará un informe completo a la Comisión Directiva, para que actualice la clasificación de tiradores de categorías.
- j) Presidir las reuniones de delegados de cada disciplina de tiro.
- k) Resolverá toda la cuestión contenciosa que tenga lugar entre tiradores o concurrentes al polígono. Su fallo podrá ser apelado ante la Comisión Directiva
- l) Proyectar, proponer y programar ante la Comisión Directiva el calendario de torneos de la temporada.
- ll) Llevar los registros de resultados de torneos y ranking de los socios.
- m) Controlar el resultado de pruebas oficiales y emitir su fallo en casos que exijan resolución inmediata.

DEL DIRECTOR DE DIFUSIÓN Y PRENSA.

Artículo 55º Tendrá a su cargo la difusión de todas las actividades del Tiro Federal y de todos sus estamentos. En su caso orientara la actividad

propagandística que pudiera llevarse a cabo. Atenderá las relaciones públicas ante todos los medios nacionales, provinciales y municipales, oficiales y privados.

DE LOS VOCALES TITULARES

Artículo 56° Los Vocales titulares desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Artículo 57° Los vocales suplentes podrán tomar parte en las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz solamente.

DE LAS SESIONES DE COMISION DIRECTIVA

Artículo 58° Las sesiones se programarán para todo el año en la primera reunión de la misma. Además, toda vez que sea citada por el presidente o por el órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con cinco días de anticipación.

Artículo 59° Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. De no haber quórum, se esperará treinta minutos. Después de transcurrido ese lapso, será atribución del Presidente o de quien lo reemplace, suspender o realizar la reunión si se consigue quórum. La asistencia de los miembros se registrará en un libro de firmas llevado al efecto por el Secretario.

Artículo 60° Al comienzo de la sesión, se leerá el acta de la sesión anterior, a los efectos de aprobarla u observarla, solamente por los miembros que asistieron a dicha sesión. Luego se considerarán las solicitudes de ingreso y se leerán las notas recibidas y las contestadas. A continuación se tratarán los asuntos a resolver. Cuando por razones justificadas se deba tratar un tema importante que se supone será muy largo, es posible alterar el orden establecido en este artículo o postergar para la próxima sesión el tratamiento de las solicitudes de ingreso y lectura de notas recibidas y contestadas.

Artículo 61° El Presidente podrá formular mociones y hacer exposiciones aclaratorias en que funde sus procederes, pero si desea tomar parte de una discusión, invitará al Vicepresidente para que ocupe la Presidencia.

Artículo 62° Cualquier miembro de Comisión Directiva tiene derecho de hacer constar en acta su voto en contra de lo sancionado, fundamentándolo.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 63° La fiscalización de la asociación estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la asamblea ordinaria. Durará en sus cargos cuatro (4) años. Para ser miembro de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 64° Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- c) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los socios concurrentes a ellas, se hallen en condiciones de hacerlo.
- e) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiera.
- f) Concurrir a sesiones de Comisión Directiva cuando esta lo estime conveniente o sean citadas por aquel. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- g) Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la asamblea.
- h) Convocar a la Comisión Directiva a sesión extraordinaria cuando las condiciones lo exijan.
- i) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación a asamblea en los casos previstos en este Estatuto o convocarla directamente cuando esta no lo hiciera o no pudiera hacerlo.
- j) Controlar el movimiento financiero de la institución, pudiendo practicar arqueos cuando lo consideren conveniente, como asimismo solicitar verbalmente o por escrito las aclaraciones que considere necesario.
- k) Proponer a la Comisión Directiva las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad.
- l) Expedirse sobre las consultas que le formule la Comisión Directiva y asistir a las sesiones de la misma con fines informativos.
- m) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 65° La elección de las autoridades a que se refiere este Estatuto se realizarán mediante comicios que funcionarán en ocasión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada especialmente para este fin. Para este objeto la asamblea pasará a cuarto intermedio mientras duren los comicios. El voto será personal y secreto, el elector lo depositará en una urna destinada a tal fin. Terminados los comicios se procederá al escrutinio de los votos y se proclamará electa a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos. En caso de empate, se realizará una nueva votación por las mismas autoridades convocando una nueva Asamblea dentro de los 30 días siguientes.

Artículo 66° Se votará en lista por las personas que deben componer la Comisión Directiva y sus suplentes, y la Comisión Revisora de Cuentas y sus suplentes. Estas listas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización por lo menos veinte días corridos antes de los comicios, con la firma de dos o más socios en condiciones de votar y con la autorización escrita de los candidatos. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo de presentación y la o las listas que fueran oficializadas serán publicadas en lugares visibles de las instalaciones de la institución desde el día siguiente a su oficialización. Las listas presentadas en las que figure uno o mas integrantes que no reúnan las condiciones estatutarias o que contengan un número mayor de candidatos que los que corresponde elegir quedarán invalidadas, pudiendo sus propiciadores reemplazar o eliminar, por única vez, el o los nombres impugnados dentro de los cinco días corridos después de haber sido notificados por la Comisión Directiva, a los efectos de que esta nuevamente dictamine sobre su elegibilidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y DISOLUCION

Artículo 67° Este estatuto sólo podrá reformarse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y con el voto afirmativo de 2/3 de los votos de los socios con derecho a votos presentes y no menor del 10% del total del padrón.

Artículo 68° La disolución de la institución solo podrá ser dispuesta por resolución de Asamblea Extraordinaria de Socios y por la mayoría del padrón. Resuelta la disolución, se procederá de la siguiente forma:

a) La Asamblea designará una Comisión Liquidadora, que podrá ser la misma Comisión Directiva o, en su defecto, otra integrada por tres miembros elegidos por la Asamblea que podrán ser o no socios de la Institución y que, a su vez, deberán acreditar solvencia técnica y jurídica en la materia. Igualmente, la Asamblea determinará la remuneración que corresponde abonar a los liquidadores por la realización y conclusión del proceso de liquidación.

b) Dentro de los cinco días hábiles de celebrada la Asamblea que dispuso la disolución, deberá comunicarse mediante nota la resolución de la Asamblea, adjuntando copia del acta respectiva, y la designación de la Comisión Liquidadora a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

c) Se procederá a publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, durante tres días, como mínimo, en los que se indicará:

- 1) La razón social;
- 2) El domicilio legal de la asociación;
- 3) La resolución de la Asamblea que dispuso la disolución de la asociación
- 4) Los nombres de los integrantes de la Comisión Liquidadora.

d) La Comisión Liquidadora deberá asumir el cargo dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación.

e) La Comisión Liquidadora está obligada a confeccionar, dentro de los treinta días corridos de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que deberán remitir a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza y publicarlo en la sede social de la asociación para información de los socios.

f) La Comisión Liquidadora ejerce la representación legal de la asociación y está facultada para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Se halla sujeta a las instrucciones que le imparta la Asamblea de socios, so pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

g) La Comisión Liquidadora actuará empleando la denominación de la asociación, con el aditamento “en liquidación” y en todos los casos tomará sus decisiones por simple mayoría.

h) Extinguido el pasivo social, la Comisión Liquidadora confeccionará el balance final de la liquidación y remitirá el mismo, dentro de los 15 días, a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza. El remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica y que esté exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal. En todo cuanto no esté previsto por este Estatuto en materia de disolución y liquidación de asociación, será de aplicación supletoria la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias Leyes Nros.22.903 y 22.985.